

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, el demandante solicita, con arreglo al artículo 263 TFUE, que se anule la decisión de la Comisión de 13 de julio de 2010, notificada con el documento C(2010) 4754 como un escrito a Irlanda, de rechazar la solicitud de capacidad de seguridad de un nuevo buque pesquero — el Niamh Eoghan — que fue adoptada para sustituir la decisión sobre la citada solicitud contenida en la Decisión 2003/245/CE de la Comisión, de 4 de abril de 2003, relativa a las solicitudes recibidas por la Comisión de aumentar los objetivos del Programa de Orientación Plurianual IV a fin de tener en cuenta determinadas mejoras en materia de seguridad, navegación marítima, higiene, calidad de los productos y condiciones de trabajo en los buques de más de 12 metros de eslora total (DO L 90, p. 48), que fue anulada, en la medida en que afectaba al demandante, por la sentencia del Tribunal de Primera Instancia dictada el 13 de junio de 2006 en los asuntos acumulados T-218/03 a T-240/03, Boyle y otros/Comisión (Rec. p. II-1699).

El demandante alega los siguientes motivos en apoyo de su recurso:

En primer lugar, el demandante alega que la actuación de la demandada carece de fundamento jurídico alguno. El artículo 4, apartado 2, de la Decisión 97/413/CE del Consejo, de 26 de junio de 1997, relativa a los objetivos y normas tendentes a reestructurar el sector pesquero comunitario, entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 2001, con vistas a conseguir un equilibrio sostenible entre los recursos y la explotación de los mismos (DO L 175, p. 27) sigue siendo la base jurídica adecuada de la decisión impugnada y, por lo tanto, la Comisión no contaba con una base jurídica que le permitiese adoptar la decisión como una decisión *ad hoc*.

En segundo lugar, el demandante alega que la Comisión incurrió en un vicio sustancial de forma. La demandante sostiene que, con arreglo a la Decisión 97/413 del Consejo, la decisión impugnada debería haber sido adoptada siguiendo el procedimiento del comité de gestión y que, al decidir adoptar la decisión con carácter *ad hoc*, la Comisión incurrió en un vicio sustancial de forma.

En tercer lugar, el demandante alega que, al interpretar incorrectamente el artículo 4, apartado 2, de la Decisión 97/413 del Consejo, la Comisión se excedió en sus facultades, en particular al basarse en criterios irrelevantes e ignorar la definición de «esfuerzo de pesca» que figura en la citada Decisión 97/413 del Consejo y en la normativa comunitaria sobre pesquerías aplicable en la época en que el demandante presentó su solicitud relativa al tonelaje de seguridad en diciembre de 2001.

Asimismo, aduce que la decisión impugnada contiene varios errores manifiestos de apreciación de la solicitud del demandante relativa al tonelaje de seguridad. En particular, el demandante afirma que es infundada la decisión de la Comisión de

denegar la solicitud del demandante basándose en que, al haber usado el Niamh Eoghan la capacidad de sustitución de varios buques más pequeños, no se incrementó la capacidad total del segmento polivalente de la flota irlandesa cuando se registró dicho buque.

Por último, el demandante alega que la Comisión violó el principio de buena administración. Aduce que la negativa de la Comisión a apreciar los méritos de su solicitud constituye un incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en concreto, del derecho a que su solicitud fuera examinada «equitativamente y dentro de un plazo razonable», con arreglo al artículo 4, apartado 2, de la Decisión 97/413/EC, del Consejo.

Recurso interpuesto el 27 de septiembre de 2010 — Murphy/Comisión

(Asunto T-467/10)

(2010/C 328/76)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Larry Murphy (Castletownbere, Irlanda) (representantes: A. Collins SC, N. Travers, Barrister, y D. Barry, Solicitor)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la decisión de la Comisión de 13 de julio de 2010, notificada con el documento C(2010) 4753 como un escrito remitido a Irlanda, de denegar la solicitud de capacidad de seguridad de un nuevo arrastrero pelágico para sustituir al MFV Menhaden, que fue adoptada para sustituir la decisión sobre la citada solicitud contenida en la Decisión 2003/245, de la Comisión de 4 de abril de 2003, relativa a las solicitudes recibidas por la Comisión de aumentar los objetivos del Programa de Orientación Plurianual IV a fin de tener en cuenta determinadas mejoras en materia de seguridad, navegación marítima, higiene, calidad de los productos y condiciones de trabajo en los buques de más de 12 metros de eslora total (DO L 90, p. 48), que fue anulada, en la medida en que afectaba al demandante, por la sentencia del Tribunal de Primera Instancia dictada el 17 de abril de 2008 en los asuntos acumulados C-373/06 P, C-379/06 P y C-382/06 P, Flaherty y otros/Comisión (Rec. p. I-2649).

— Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, el demandante solicita, con arreglo al artículo 263 TFUE, que se anule la decisión de la Comisión de 13 de julio de 2010, notificada con el documento C(2010) 4753 como un escrito a Irlanda, de rechazar la solicitud de capacidad de seguridad de un nuevo arrastrero pelágico para sustituir al MFV Menhaden, que fue adoptada para sustituir la decisión sobre la citada solicitud contenida en la Decisión 2003/245/CE de la Comisión, de 4 de abril de 2003, relativa a las solicitudes recibidas por la Comisión de aumentar los objetivos del Programa de Orientación Plurianual IV a fin de tener en cuenta determinadas mejoras en materia de seguridad, navegación marítima, higiene, calidad de los productos y condiciones de trabajo en los buques de más de 12 metros de eslora total (DO L 90, p. 48), que fue anulada, en la medida en que afectaba al demandante, por la sentencia del Tribunal de Primera Instancia dictada el 17 de abril de 2008 en los asuntos acumulados C-373/06 P, C-379/06 P y C-382/06 P, Flaherty y otros/Comisión (Rec. p. I-2649).

El demandante alega los siguientes motivos en apoyo de su recurso:

En primer lugar, el demandante alega que la actuación de la demandada carece de fundamento jurídico alguno. El artículo 4, apartado 2, de la Decisión 97/413/CE del Consejo, de 26 de junio de 1997, relativa a los objetivos y normas tendentes a reestructurar el sector pesquero comunitario, entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 2001, con vistas a conseguir un equilibrio sostenible entre los recursos y la explotación de los mismos (DO L 175, p. 27) sigue siendo la base jurídica adecuada de la decisión impugnada y, por lo tanto, la Comisión no contaba con una base jurídica que le permitiese adoptar la decisión como una decisión *ad hoc*.

En segundo lugar, el demandante alega que la Comisión incurrió en un vicio sustancial de forma. El demandante sostiene que, con arreglo a la Decisión 97/413 del Consejo, la decisión impugnada debería haber sido adoptada siguiendo el procedimiento del comité de gestión y que, al decidir adoptar la decisión con carácter *ad hoc*, la Comisión incurrió en un vicio sustancial de forma.

En tercer lugar, el demandante alega que, al interpretar incorrectamente el artículo 4, apartado 2, de la Decisión 97/413 del Consejo, la Comisión se excedió en sus facultades, en particular al basarse en criterios irrelevantes e ignorar la definición de «esfuerzo de pesca» que figura en la citada Decisión 97/413 del Consejo y en la normativa comunitaria sobre pesquerías aplicable en la época en que el demandante presentó su solicitud relativa al tonelaje de seguridad en diciembre de 2001.

Asimismo, aduce que la decisión impugnada contiene varios errores manifiestos de apreciación de la solicitud del demandante relativa al tonelaje de seguridad. En particular, el demandante afirma que la decisión de la Comisión de denegar la solicitud del demandante a causa de un mayor volumen bajo la cubierta principal del nuevo buque propuesto comparada con el Menhaden, así como la asunción de que el «esfuerzo de pesca» del nuevo buque propuesto es superior a la del Menhaden son manifiestamente incorrectas.

Por último, el demandante alega que la Comisión violó el principio de igualdad de trato. Aduce que la denegación de su solicitud por la Comisión a causa del mayor volumen bajo la cubierta principal del nuevo buque propuesto constituye una gran diferencia de trato que provoca una discriminación intolerable en su contra comparado con la aproximación totalmente diferente adoptada en relación con el tratamiento de las solicitudes de aumento de tonelaje aceptadas en la Decisión n° 2003/245 de la Comisión, así como con una de las solicitudes inicialmente denegadas en dicha decisión pero posteriormente aceptadas en la decisión de 13 de julio de 2010, contenida en la Decisión de la Comisión notificada con el documento C(2010) 4765.

Recurso interpuesto el 4 de octubre de 2010 — Portugal/Comisión

(Asunto T-475/10)

(2010/C 328/77)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes, agente, asistido por C. Botelho Moniz y P. Gouveia e Melo, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión C(2010) 4891 final de la Comisión, de 20 de julio de 2010, relativa a la tasa parafiscal para la promoción del vino aplicada por Portugal — Asunto C-43/2004 (ex NN 38/2003).
- Con carácter subsidiario, que se anulen las condiciones séptima y novena del artículo 3, apartado 2, de la Decisión.
- En todo caso, que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

- a) Error de Derecho, por haberse vulnerado el artículo 107, apartado 1, del Tratado, al calificarse de fondos estatales la parte de los ingresos de la tasa para la promoción que se destina, conforme al Decreto-ley n° 119/97, de 15 de mayo, a la financiación del apoyo a la promoción y publicidad del vino.
- b) Error de Derecho, por haberse vulnerado los artículos 107, apartado 1, y 296 del Tratado y el Reglamento (CE) n° 1860/2004, (1) al haber calificado la Comisión de ayuda de Estado el apoyo a la promoción y publicidad del vino, sin analizar si podía restringir el juego de la competencia dentro del mercado ni verificar si podía constituir una medida de ayuda *de minimis*.